

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00272-00
Demandante:	CAMPO ELÍAS ANGARITA MARTÍNEZ
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el demandante dio respuesta al requerimiento hecho mediante auto del 25 de octubre de 2022 indicando que el pago del depósito judicial se realice a favor de su apoderado, el Dr. Diego Ramírez Torres, el cual cuenta con facultad para recibir (fls. 3 a 6 del archivo 001), quien solicitó la entrega de los dineros consignados por concepto de costas (archivo 032). Se consultó en el portal del Banco Agrario de Colombia por el número de cédula de la parte demandante y se cargó al expediente la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha, donde obra como pendiente de pago el No. 451010000949101 por valor de \$2.833.409 consignado por Porvenir S.A. (archivo 041). Provea.

Cúcuta, 04 de noviembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante respecto de la entrega del depósito judicial constituido por PORVENIR S.A. para pagar a su procurado CAMPO ELÍAS ANGARITA MARTÍNEZ los valores por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del presente ordinario, habiendo aclarado el demandante que el pago de los dineros consignados por costas debe hacerse al Dr. Diego Ramírez Torres.

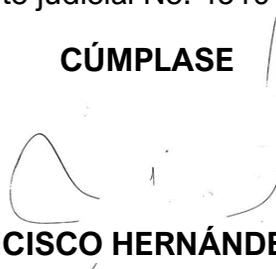
Para el efecto, conforme se informó en la constancia secretarial, se encuentran a disposición del presente proceso el depósito No. 451010000949101 por valor de \$2.833.409 consignado por Porvenir S.A. (archivo 041).

Al contrastar los valores depositados por la demandada, se tiene que tal suma se acompasa con la condena que fue impuesta por costas en auto del 17 de junio de 2022, corregido con auto del 24 de junio de 2022, por lo que se entiende cubierta esta obligación respecto de PORVENIR S.A.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado del señor Campo Elías Angarita Martínez, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la petición y ordenarse la entrega al Dr. DIEGO RAMÍREZ TORRES, quien tiene facultad para recibir (fls. 3 a 6 del archivo 001), del depósito judicial No. 451010000949101 por valor de \$2.833.409.

**CÚMPLASE**

El juez,

  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2021-00060-00
Demandante:	PATRICIA RIVERA JULIO
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. Freddy Humberto Carrascal Casadiegos, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (archivo 60), solicita la entrega del depósito judicial constituido a favor de su representada por concepto de costas procesales (archivo 57). Se consultó en el portal del Banco Agrario de Colombia por el número de cédula de la parte demandante y se cargó al expediente la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha, donde obra como pendiente de pago el No. 451010000963760 por valor de \$1.158.526 consignado por Protección S.A. (archivo 61). Provea

Cúcuta, 04 de noviembre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante respecto de la entrega del depósito judicial constituido por PROTECCIÓN S.A. para pagar a su procurada PATRICIA RIVERA JULIO los valores por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del presente ordinario.

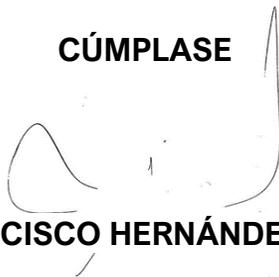
Para el efecto, conforme se informó en la constancia secretarial, se encuentra a disposición del presente proceso el depósito No. 451010000963760 por valor de \$1.158.526 consignado por Protección S.A. (archivo 61).

Al contrastar los valores depositados por la demandada, se tiene que tal suma se acompasa con la condena que fue impuesta por costas en auto del 24 de agosto de 2022, por lo que se entiende cubierta esta obligación respecto de PROTECCIÓN S.A.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la señora Patricia Rivera Julio, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la petición y ordenarse la entrega al Dr. FREDDY HUMBERTO CARRASCAL CASADIEGOS, quien tiene facultad para recibir (archivo 60), del depósito judicial No. 451010000963760 por valor de \$1.158.526.

**CÚMPLASE**

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

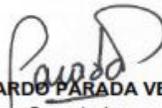
Proceso:	Pago por consignación
Radicado:	540013105004-2022-00037-04
Beneficiario:	IGNACIO LEÓN SAN JUAN
Depositante:	CAVOSA COLOMBIA S.A.S.

Al despacho del señor Juez informando que, por parte de la Oficina de Apoyo Judicial se realizó la conversión del depósito judicial identificado con el No. 451010000961287 a uno nuevo identificado con el No. 451010000964131, consignado a favor del señor IGNACIO LEÓN SAN JUAN.

Provea.

Cúcuta, 04 de noviembre de 2022.

El secretario,

  
EDUARDO PARADA VERA  
Secretario  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial, el despacho ordena pagar al señor **IGNACIO LEÓN SAN JUAN**, identificado con cédula de extranjería No. 921433, el depósito judicial No. 451010000964131 del 04 de noviembre de 2022 por la suma de \$15.039.472, consignado por **CAVOSA COLOMBIA S.A.S.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 901.151.283-3.

Al ser superior el monto a entregar a los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, debe tenerse en cuenta lo ordenado en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, que aclara diferentes aspectos respecto de lo dispuesto en el Reglamento para la Administración, Control y Manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, en el sentido que el pago debe hacerse con abono a cuenta cuando sea igual o superior a los 15 salarios mínimos.

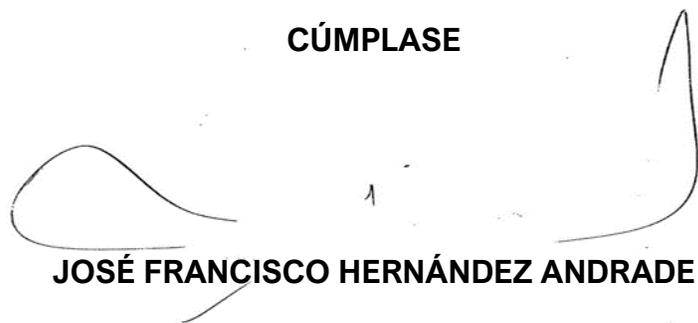
En cumplimiento de lo anterior, allega la apoderada del señor IGNACIO LEÓN SAN JUAN certificación bancaria expedida por el Banco BBVA donde hace constar que el referido beneficiario es titular la cuenta de ahorros No. 0436000200193171, por lo que se atiende el pedido con fundamentos en las normas reseñadas previamente, y se dispone que el pago del depósito relacionado *ut supra* se haga con abono a la citada cuenta.

Líbrese la correspondiente orden de pago a favor de IGNACIO LEÓN SAN JUAN.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**CÚMPLASE**

El juez,

  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00295-00
Demandante:	IVÁN CÁRDENAS CALDERÓN
Demandado:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Dr. José Giovanni Parada Duque, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (fls. 2 y 3 del archivo PDF contenido en la carpeta 01), solicita la entrega del depósito judicial constituidos a favor de su representado por concepto de costas procesales (carpeta 19). Se consultó en el portal del Banco Agrario de Colombia por el número de cédula de la parte demandante y se cargó al expediente la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha, donde obra como pendiente de pago el No. 451010000961161 por valor de \$400.000 consignado por Colpensiones (carpeta 20). Provea.

Cúcuta, 04 de noviembre de 2022.

El secretario,



EDUARDO PARADA VERA  
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

### JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Se encuentra al despacho para resolver solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante respecto de la entrega de depósito judicial constituido por COLPENSIONES para pagar a su procurado IVÁN CÁRDENAS CALDERÓN los valores por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del presente ordinario.

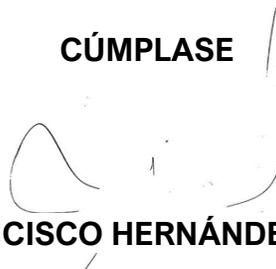
Para el efecto, conforme se informó en la constancia secretarial, se encuentran a disposición del presente proceso el depósito No. 451010000961161 por valor de \$400.000 consignado por Colpensiones (carpeta 20).

Al contrastar los valores depositados por la demandada, se tiene que tal suma se acompasa con la condena que fue impuesta por costas en auto del 09 de junio de 2022, por lo que se entiende cubierta esta obligación respecto de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado del señor Iván Cárdenas Calderón, considera esta unidad judicial que se debe despachar favorablemente la petición y ordenarse la entrega al Dr. JOSÉ GIOVANNI PARADA DUQUE, quien tiene facultad para recibir (fls. 2 y 3 del archivo PDF contenido en la carpeta 01), del depósito judicial No. 451010000961161 por valor de \$400.000.

**CÚMPLASE**

El juez,



**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE**

epv